



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-060-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-060-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, AP IX (Euro AIV), L.P. (AP IX (Euro AIV)); Apollo Overseas Partners (892 AIV) IX, L.P. (Apollo Overseas Partners (892 AIV) IX); Apollo Overseas Partners IX, L.P. (Apollo Overseas Partners IX); Apollo Overseas Partners (Delaware) IX, L.P. (Apollo Overseas Partners (Delaware) IX); Apollo Overseas Partners (Lux) IX, SCSp (Apollo Overseas Partners (Lux) IX, junto con AP IX (Euro AIV), Apollo Overseas Partners (892 AIV) IX, Apollo Overseas Partners IX, Apollo Overseas Partners (Delaware) IX, los Fondos de Apollo); Alpage Debt Holdings S.À R.L. (Alpage); y Grupo Aeroméxico, S.A.B. de C.V. (GAM, junto con los Fondos de Apollo y Alpage, los Notificantes Iniciales), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El cinco de julio de dos mil veintiuno, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, exclusivamente en su capacidad de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-060-2021

fiduciario del fideicomiso irrevocable⁶ número F/17937-8 (Fideicomiso F/17937-8, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes); se adhirió al procedimiento de notificación de concentración materia del Escrito de Notificación y lo ratificó en todos sus términos y condiciones (Escrito de Ratificación). El Escrito de Ratificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Tercero. Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiuno, notificado vía electrónica el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el doce de julio de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta,⁷ por parte de los Fondos de Apollo [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social⁸ de GAM, y por parte del Fideicomiso F/17937-8, [REDACTED] B de participación en el capital social de GAM.⁹ Lo anterior, a través del ejercicio de una opción de conversión de deuda en acciones [REDACTED] B de un préstamo otorgado a favor de GAM.¹⁰

⁶ Folios 2603 y 2645. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁷ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folio 3941.

⁸ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B
[REDACTED] [Énfasis añadido]. Folio 003.
Adicionalmente, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B

[REDACTED] [Énfasis añadido]. Folio 3942.

⁹ En relación con el Fideicomiso F/17937-8, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B
[REDACTED] [Énfasis añadido]. Folio 3950. Y que [REDACTED] B
[REDACTED] [Énfasis añadido]. Folio 4723.

¹⁰ Folios 003, 009 y 015.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-060-2021**

Como resultado de la operación, los Fondos de Apollo y el Fideicomiso F/17937-8 adquirirán indirectamente en México [REDACTED] B

[REDACTED] de la participación que GAM detenta en el capital social de las siguientes subsidiarias mexicanas: Aerovías de México, S.A. de C.V.; Aerolitoral, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Avenida Fuerza Aérea Mexicana 416, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Boulevard Aeropuerto 161, S.A. de C.V.; Operadora de Franquicias y Productos Aéreos, S.A. de C.V.; Sistemas Integrados de Soporte Terrestre en México, S.A. de C.V.; AM Formación Interna, S.A. de C.V.; Aerosys, S.A. de C.V.; Fundación Aeroméxico, A.C.; Centro de Capacitación Alas de América, S.A. de C.V.; Administradora Especializada en Negocios, S.A. de C.V.; Estrategias Especializadas en Negocios, S.A. de C.V.; Aerovías Empresa de Cargo, S.A. de C.V.; Fideicomiso Aeroméxico Servicios; Fideicomiso F/1748; Empresa de Mantenimiento Aéreo, S.A. de C.V.; Integración y Supervisión de Recursos Corporativos, S.A. de C.V.; Servicios Corporativos Aeroméxico, S.A. de C.V.; Corporación Nadmin, S.A. de C.V.; Aeroméxico Cargo, S.A.P.I. de C.V.; T2 Servicios Aeroportuarios, S.A. de C.V.; Aeromexpress, S.A. de C.V.; PLM Premier, S.A.P.I. de C.V.; Loyalty Servicios Profesionales Mundiales, S.A. de C.V.; AM DL MRO JV, S.A.P.I. de C.V.; AM BD GP JV, S.A.P.I. de C.V.;

B

11

La operación no cuenta con una cláusula de no competencia.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo que hace a la posible participación de otros prestamistas en el capital social de GAM, se advierte que la presente resolución no comprende el análisis de la adquisición por parte de otros agentes económicos en el capital social de GAM. En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve cabo el ejercicio de capitalización de deuda por parte del resto de los prestamistas y, por ende, la adquisición de una participación en el capital social de GAM, los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

¹¹ Folios 2352 a 2355, 3938, 3970 a 3980.

¹² Folio 012.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-060-2021

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
cF2fU9x8IM2IYJ8XWRDXuAF5Aix3FhlaqMo3y LuuTPZia6zsFQAICl+qE9wiWIRIPq84vvcuB0X ftbOQOOsUpdURgnpdPvppmkwq2dR52ud1iq oDwM9Wa1tkf+n4/9Mr bVaBdNvEDhWjDUFLR i19/3IA4aBEoGyEx0HY4mQ8IS3NgYkrJqcqeG HUw+V+Z268hq8W+0zS2OB5IEoTHBmpWEP G15Yz0MLbLzDUneePRipwWwzh5W6cLAb4B N3NullfVNRDS8vnl1EfhE27bDBN2iu5bY/QA1 u55NesufR/Xw8kzAr89eSRJG/oXJrkOXpB4O6 G51gN5jFTMbg==	00001000000410252057	jueves, 19 de agosto de 2021,10:17 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
1i1nQdP5oAXm22F8CLd81uH2K1YcZgMueNQ dhGASvA11h66iC8LdFurNfW1o+XrHw0Xz/jze Re90aaiSGwfAJz0cQrvCNGaA+voopxypTlOm v5SfzcCcKol/J 0HK04fqELRMhFVFVA0wHN5q ztmOxggPh0dl301pTTza6pnzZPIQD2vbj1nX6b NuPvNw9M7KJNIVqi2vrxJRHXLX/2VEa+igwD5b GHwOjpGj+hOPjf3BrxR6k4MgAB//5170No7Wjg B4xE0IHucryTmtJDJOipHsv1yRGwMccEhvjJn gxqV9sZTRw6P82l3R7yJMJBpHhL+wS6tWDC 7OsNkix0A==	00001000000501919083	jueves, 19 de agosto de 2021,09:02 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aliPSSUG66JAzDEX1Wq01EVrxKv21+Eppq8gT DrBGsAyxME3ZHSpBQgUX9yetyA0MnZgCzulk U7HZjTBAnLe+0etadqJHIYamOe8CKHhMfBJy V+45Lwby7FVM30cZRiOrb5UFV1/3zQJ38PoZ 1OUSVksZn3a+XWlqH/S4ztYdX9I5ZrqYE1Qq HESeLoBV0oUEbUVGZmtc9V+atK6+tiNDZqRb lmNdrboW9kRelJfhm7I5SZy719lts/ESAHS6li3 mjGhL83dQCpkASYj1HV4KF9dHpgBKfXMP/k 3ZCAHU9JvD5qetso5XN74RAAM73tZrHaRHJ AzWpRpOH1zaOPQ==	00001000000503429096	jueves, 19 de agosto de 2021,01:09 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
TT0+xDHTnVI1E40iQHULLpozJD13NfW22q87 3gXzRlw5j/UuxFJJtLhDZZG/15hD5WAKs/Gjk0q nrWW9G7UKieUuJGYHSBkJAgE7olavP3EvkG hyw45bvO49g0YtFN6nc7T9f5yQ/6PXf57q//QZ kFQe2x4DrmyRGdD0IZqv0ra/+rBUwi/Ja+1xIED kjjYveLvfWysl3j8dG8DQ90kSzpAPoa+sf5Ho3t x3BRfJbznjVMBRokNoHINPLquk8RrmKJUsMF BZ9P7zBmVwGZRzwyqiBEsoKFokfZn3ipPHG XC1XNAGYanmmoLI8oEr/zM2xUxREaBlm6/G OTQEFOJA==	00001000000410345478	jueves, 19 de agosto de 2021,01:06 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
AlCno1YboxJ0EoBtQjD3uuAYUkL1qa5Mceg15 OFfn58wXXWfhAQvZk9ZQgeUOfaFlkk9lx9fYla GeEA4uX+oJyIw2LlaDSToAhXtIAa5N7isXSq h0hgRbli3agdhNByA0YEsjvntQWpTkwue4VED TWAF6KJqQrQl40hVqMfPMasKMAAnDnwjBRsa LTekEUt/EudQJ/mptgozwavv1zKDnHUZ4LhL1jt XdDV9x5NHkXGjnrVInfQrhKV5UO/dpnDsm5M R6vF2FfD1RAFQE846tCNF0i7OJxLSaqjnrVLI TrbfPidTZEaTprd5ThPh27W1FapgQhxccJapO aIAVQ==	00001000000410188472	jueves, 19 de agosto de 2021,12:46 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
fNo/BjCy6zcg0//f7ut3MnqVoYB59layKXD/HijBx wmfnJMQ8W3JhZ7gR7k189tBuknyirJ/F3RafrD G1KknxICiUrBNuvkP8+dUNNnPGw3100D2Ts Q/xocMsdgQ8CbrKJ7ATdc7lvacF3h4//d1YpHlr m7uRosKzSvUk0wXG8gPXEmIjXOIxaKtHdqU 0QHJBPEFw3iv3C5IritiKdxb+9YoQ/CXtDtxJxf H6bKjTJlgSakZkVDiXz7EhHJxCTaIO42CvU5Z 8Ue36tc1b+BlXQ3Qh9GqpYhNGYdMKJvZZ4e 2DXOaMpm/qGlpY6vijANFHnjMPoDiZWQefl7e Wwvg==	00001000000411017689	jueves, 19 de agosto de 2021,12:43 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA